

<b>HOJAS DE VIDA DE:            CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR;            FUNCIONARIOS DE 2DO GRADO, Y            PERSONAS QUE SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR AL            SERVICIO PÚBLICO.</b>	
<b>PAÍS E            INSTITUCIÓN            REPRESENTADA</b>	Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la información (ANTAI) / Panamá
<b>BREVE            DESCRIPCIÓN</b>	<p><b>HOJAS DE VIDA DE CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR;</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>¿Los partidos políticos son sujetos obligados de acuerdo a su legislación? Favor de indicar el supuesto normativo correspondiente.</b></li> </ul> <p>R/. Sí, los Partidos Políticos son sujetos obligados de acuerdo a la Ley 29 de 29 de febrero de 2017, que modifica el Código Electoral.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>En caso afirmativo, ¿cuáles son las obligaciones de transparencia a las que están sujetos?</b></li> </ul> <p>R/. Llevar un juego completo de libros de contabilidad, debidamente registrados en el Tribunal Electoral, y conservar todos los comprobantes que respalden los ingresos recibidos del financiamiento público y los gastos ejecutados contra dicho financiamiento. El Tribunal Electoral pondrá a disposición de la ciudadanía en general el libre acceso a toda esta información por cualquier método disponible, de conformidad con lo establecido en la Ley 6 de 2002 (Art. 103 del Código Electoral).</p> <p>El Tribunal Electoral publicará, periódicamente en su Boletín y en su página de Internet, la ejecución presupuestaria del financiamiento público a cargo de los partidos políticos (Art. 200 del Código Electoral).</p> <p>La información correspondiente al origen de las contribuciones privadas que los candidatos recauden de terceros o aporten de sus propios recursos deberá ser presentada al Tribunal Electoral, detallando la lista de donantes, quince días después de la elección. Dicha información será de acceso público a través de la página electrónica del Tribunal Electoral (Art. 209 del Código Electoral).</p> <p>Informe de los gastos incurridos con el financiamiento privado, detallando la lista de donantes, quince días después de la elección. Dicha información será de acceso público a través de la página electrónica del Tribunal Electoral. Las nóminas también quedan obligadas a presentar la declaración jurada, aunque</p>

**HOJAS DE VIDA DE:**  
**CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR;**  
**FUNCIONARIOS DE 2DO GRADO, Y**  
**PERSONAS QUE SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR AL**  
**SERVICIO PÚBLICO.**

no hayan recibido contribuciones de terceros, señalando a este efecto los gastos incurridos con aportes de recursos propios. (Art.210 del Código Electoral)

- **¿El proceso electoral de su país exige (como requisito) a los candidatos o pre candidatos presentar su hoja de vida ante la autoridad electoral?**

R/. Sí, el artículo 297 del Código Electoral establece que, con el propósito de promover el voto informado, al momento de la presentación de cada postulación, los candidatos adjuntarán una declaración jurada que contendrá su hoja de vida y propuesta política, que serán publicadas por el Tribunal Electoral en su página electrónica.

- **¿La autoridad electoral de su país es sujeto obligado en materia de transparencia? De ser el caso ¿tiene obligaciones de transparencia concretas o son genéricas para todos los sujetos obligados? Favor de indicar el supuesto normativo correspondiente.**

R/. El Tribunal Electoral como institución pública del Estado Panameño es sujeto obligado de manera general según la Ley 6 de enero de 2002 (Ley de Transparencia).

Adicionalmente, la Ley 29 de febrero de 2017 que reforma el Código Electoral establece en distintos artículos las obligaciones específicas relacionadas con las ejecutorias propias, las de los partidos políticos y candidatos independientes.

- **¿Existen mecanismos implementados, ya sea por la autoridad electoral o por el candidato a elección popular, que busquen dotar de mayor información al electorado? De ser el caso, ¿qué tipo de información se suele difundir?**

R/. El Tribunal Electoral a través del Plan General Electoral 2017-2019 implementa el establecimiento de un sistema de coordinación e información general, que permite dar seguimiento a los avances o retrasos de las diferentes actividades de las comisiones y direcciones regionales.

Por medio de su página Web la institución proporciona toda la información en tiempo real de las elecciones primarias de los partidos políticos hasta la fecha

**HOJAS DE VIDA DE:  
CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR;  
FUNCIONARIOS DE 2DO GRADO, Y  
PERSONAS QUE SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR AL  
SERVICIO PÚBLICO.**

de lanzamiento de los resultados oficiales, además de tener documentada y de libre acceso toda la información requerida por la Ley de Transparencia (Ley 6 de enero de 2002) y el Código Electoral (Ley 29 de febrero de 2017).

En cuanto al uso y manejo de la información por parte del electorado, el Tribunal Electoral desarrolla la iniciativa Pacto Ético Digital en donde los candidatos, el electorado y la ciudadanía en general, se adhieren voluntariamente para respetar los términos establecidos para la propaganda política y erradicar la desinformación que se da a través de las llamadas “fake news” (“noticias falsas”).

- **¿Los mecanismos referidos en la pregunta anterior están regulados en la legislación de su país o son prácticas propias de la autoridad electoral o candidato en cuestión?**

R/. La publicación de la ejecución presupuestaria, lista de donaciones, y detalle de gastos incurridos de los partidos políticos y candidatos independientes está establecida como una obligación en el Código Electoral.

La publicación de los resultados extra oficiales de las elecciones primarias de los partidos políticos en tiempo real y el Pacto Ético Digital son iniciativas propias de la institución.

**HOJAS DE VIDA DE FUNCIONARIOS DE 2DO GRADO; Y**

- **Para efectos de este criterio ¿Qué entendería su institución por funcionarios de 2<sup>do</sup> grado?**

R/. Panamá no cuenta con el término “funcionarios de 2do grado”, sin embargo, podemos entender que se refiere a aquellos funcionarios de alto rango jerárquico y autoridad que son nombrados por aquellos funcionarios que sí son elegidos por medio de elecciones democráticas, por ejemplo, la Asamblea de Diputados.

**HOJAS DE VIDA DE:  
CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR;  
FUNCIONARIOS DE 2DO GRADO, Y  
PERSONAS QUE SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR AL  
SERVICIO PÚBLICO.**

- **De conformidad con su legislación ¿los sujetos obligados deben resguardar o publicar algún tipo de información curricular sobre sus funcionarios?**

R/. La Ley de Transparencia obliga la publicación de la estructura organizativa, sin embargo, no obliga a la publicación de información curricular de los funcionarios.

- **De conformidad con la legislación en materia de acceso a la información de su país ¿se considera obligación de transparencia que los sujetos obligados difundan la información curricular de los servidores públicos?**

R/. No, la Ley de Transparencia no obliga a la publicación de información curricular de los servidores públicos.

- **En caso afirmativo ¿es a partir de algún nivel en específico o, por el contrario, aplica para todos los funcionarios adscritos al sujeto obligado?**

N/A.

**HOJAS DE VIDA DE PERSONAS QUE SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR AL SERVICIO PÚBLICO.**

- **¿Cuál es el concepto de funcionario / servidor público en la legislación de su país?**

R/. La Constitución Política de la República de Panamá en el artículo 299 establece: “Son servidores públicos las personas nombradas temporal o permanentemente en cargos del Órgano Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los Municipios, entidades autónomas y semiautónomas; y en general, las que perciban remuneración del Estado.

HOJAS DE VIDA DE:  
CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR;  
FUNCIONARIOS DE 2DO GRADO, Y  
PERSONAS QUE SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR AL  
SERVICIO PÚBLICO.

- **¿Cuenta su país con algún tipo de servicio público (profesional / civil) de carrera?**

R/. Sí, Panamá cuenta con una Ley General de Carrera Administrativa.

Adicionalmente, cuenta con:

- Carrera Judicial
- Carrera del Servicio Legislativo
- Carrera Diplomática
- Carrera Migratoria
- Carrera Penitenciaria.

- **¿Dicho servicio se encuentra regulado en alguna norma específica? Favor de proporcionar el vínculo electrónico de ésta.**

R/. La Carrera Administrativa se encuentra regulada mediante la Ley 9 de 1994 Que establece y regula la Carrera Administrativa, y dicta otras disposiciones, reformada por la Ley 23 de 2017. ([http://www.digeca.gob.pa/tmp/file/1175/GacetaNo\\_28277b\\_20170512%20\(1\).pdf](http://www.digeca.gob.pa/tmp/file/1175/GacetaNo_28277b_20170512%20(1).pdf))

- **En caso de que se cuente con un servicio de carrera, favor de describirlo brevemente. (Ejemplo: Convocatoria, aplicaciones de ingreso, Evaluaciones, entrevistas, proceso de deliberación, resultados, nombramiento).**

R/. Establece un proceso de ingreso mediante concurso, un proceso que reconoce lo siguiente:

Convocatoria: Cada institución deberá publicar las vacantes disponibles en su página Web.

Reclutamiento: Proceso mediante el cual se atraerá a los aspirantes potencialmente calificados para ocupar puestos de Carrera Administrativa, y se elegirá de entre ellos a los más idóneos mediante procedimientos e instrumentos válidos y confiables.

HOJAS DE VIDA DE:  
CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR;  
FUNCIONARIOS DE 2DO GRADO, Y  
PERSONAS QUE SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR AL  
SERVICIO PÚBLICO.

Selección: Escogencia de un aspirante para desempeñar un puesto de Carrera Administrativa, el cual se realizará sobre la base de comprobación de méritos, aplicación de instrumentos válidos y confiables, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros de calificación.

- **¿Son públicos los resultados del procedimiento de selección? ¿A través de qué medio? Y ¿Qué tipo de información se publica en esta etapa?**

R/. No son públicos los resultados del proceso de selección, únicamente se da a conocer el estado en que se encuentra la vacante, no se publica información sobre ningún candidato.

- **¿En la publicación de resultados se difunde el nombre de los aspirantes seleccionados y no seleccionados?**

R/. No, los resultados del proceso no son publicados. Sin embargo, en la sección de Transparencia de las páginas Web institucionales, se publican los nuevos nombramientos al igual que las planillas.

- **¿Qué información es considerada confidencial en su legislación?**

R/. La Ley 6 de Transparencia, en el artículo 1, numeral 5, define como información confidencial “Todo tipo de información en manos de agentes del Estado o de cualquier institución pública que tenga relevancia con respecto a los datos médicos y psicológicos de las personas, la vida íntima de los particulares, incluyendo sus asuntos familiares, actividades maritales u orientación sexual, su historia penal y policivo, su correspondencia y conversaciones telefónicas o aquellas mantenidas por cualquier otro medio audiovisual o electrónico, así como la información pertinente a los menores de edad. Para efectos de esta Ley, también se considera como confidencial la información contenida en los registros Individuales o expedientes de personal o de recursos humanos de los funcionarios.”

- **¿Qué se entiende por dato personal en su legislación?**

R/. Actualmente Panamá no cuenta con una legislación que reconozca la definición de “dato personal”, sin embargo, como resultado de una iniciativa liderada por nuestra institución, se presentó el Proyecto de Ley 665 “De Protección de Datos Personales”, que define en su artículo 3, numeral 9:

<b>HOJAS DE VIDA DE:            CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR;            FUNCIONARIOS DE 2DO GRADO, Y            PERSONAS QUE SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR AL            SERVICIO PÚBLICO.</b>	
	<p>“Dato personal: Es cualquier información concerniente a personas naturales. Que las identifica o las hace identificables.”</p>
<b>CONSIDERACIONES GENERALES (RELEVANCIA DEL TEMA)</b>	<p><b><i>Cargos a elección popular</i></b>            Es importante la Transparencia en los procesos electorales para garantizar y fortalecer a las instituciones electorales, y aumentar la credibilidad del proceso democrático a través de las herramientas que se le proporcionan al electorado para garantizar el voto informado.</p> <p><b><i>Funcionarios de 2º grado</i></b>            Si bien en Panamá no se utiliza el término como tal, resulta interesante el debate para conocer el acercamiento que se le da en otros países a los criterios de selección y las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información relacionadas a esta categoría de funcionario.</p> <p><b><i>Personas sujetas a un procedimiento de selección para ingresar al servicio público</i></b>            Encontramos sumamente relevante el tema de la transparencia en el ingreso al servicio público, para garantizar la igualdad de oportunidades durante el proceso de convocatoria y selección.</p>
<b>PRECEDENTES O CRITERIOS (CÓMO SE HA RESUELTO EL TEMA EN SU PAÍS O INSTITUCIÓN)</b>	<p><b><i>Cargos a elección popular</i></b>            La transparencia en el proceso electoral en Panamá se vio fortalecida con la reforma al Código Electoral por la Ley 29 de 2017, dando cumplimiento al Derecho de Acceso a la Información en temas controvertidos como lo son las hojas de vida de los candidatos, la ejecución del presupuesto de las campañas políticas con fondos públicos y se hace de conocimiento público los donantes privados de cada candidatos, fortaleciendo la credibilidad de las instituciones electorales y garantizando un mejor conocimiento de cada candidato por parte del electorado.</p> <p><b><i>Funcionarios de 2º grado</i></b>            En Panamá no existe un tratamiento a este tema.</p>

<b>HOJAS DE VIDA DE:</b> <b>CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR;</b> <b>FUNCIONARIOS DE 2DO GRADO, Y</b> <b>PERSONAS QUE SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR AL</b> <b>SERVICIO PÚBLICO.</b>	
	<p><b><i>Personas sujetas a un procedimiento de selección para ingresar al servicio público</i></b></p> <p>La reforma a la Ley de Carrera Administrativa en nuestro país prevé la importante necesidad de formalizar los procesos para garantizar la calidad y transparencia del proceso de convocatoria, selección y reclutamiento de servidores públicos, para así terminar con prácticas como el cambio de favores políticos por nombramientos.</p>
<b>CONSIDERACIONES</b> <b>(POSICIÓN SOBRE EL TEMA)</b>	<p>Consideramos que para el país es un momento crítico en materia de transparencia y acceso a la información, y para nuestra Institución (ANTAI) es una misión llevar la bandera en cuanto a la importancia del cumplimiento de la Ley de Transparencia, como los procesos educativos que se desarrollan con la sociedad civil, para garantizar también la demanda de información por parte de la ciudadanía.</p>
<b>ÁREAS DE OPORTUNIDAD</b> <b>(¿QUÉ HACE FALTA PARA MEJORAR EL DERECHO DE ACCESO EN EL TEMA A DISCUSIÓN? – NUEVOS RETOS)</b>	<p><b><i>Cargos a elección popular</i></b></p> <p>Las elecciones del año 2019 serán el punto de prueba para las reformas electorales; el arduo trabajo que se ha realizado en el mejoramiento de la transparencia en el proceso electoral ha logrado posicionarse en la ciudadanía. Para mejorar el Derecho de Acceso a la Información, hace falta fortalecer a la ciudadanía a través de la educación en el tema.</p> <p><b><i>Funcionarios de 2º grado</i></b></p> <p>Definitivamente existe una carencia de transparencia en el proceso de selección de este tipo de funcionarios, ya que es a completa discreción del órgano encargado de elegirlos, ya sea a través del Presidente de la República o de la Asamblea de Diputados.</p> <p><b><i>Personas sujetas a un procedimiento de selección para ingresar al servicio público</i></b></p> <p>Panamá se encuentra en plena implementación de la nueva Ley de Carrera Administrativa, no contamos aún con suficiente información para analizar la eficacia, consideramos importante la observación de la implementación del nuevo proceso.</p>